



Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad, elevada a favor del PL FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA identificado con C.C. 1.098.638.056, privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA fue sentenciado a 510 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, al ser hallado responsable del delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 18 de agosto de 2010 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándole los subrogados penales decisión confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de esta Ciudad, el 07 de octubre de 2010, por hechos acaecidos el 25 de mayo de 2009.

A través de memorial del 18 de noviembre de 2018 el PL FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA solicita la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Mediante auto de 19 de enero de 2021 en atención a la solicitud del PL FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA se dispuso que, por asistencia social, se realizara la remisión del penado al Instituto de Medicina Legal a efectos de ser valorado y así establecer si la enfermedad que lo aqueja es incompatible con la vida en prisión.

El 05 de marzo de 2021 ingresa Dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Bucaramanga llevado a cabo el 08 de febrero de 2021 por la Dra. Ana Elvira Aguilera Norato, Profesional Especializado Forense donde diagnostica que al momento de la valoración



médico legal, el PL presenta como diagnostico 1. Tuberculosis reactivada en tratamiento 2. Epilepsia en tratamiento, 3. Dolor abdominal en estudio que requiere control médico por las especialidades de neumología y gastroenterología que puede realizarse de manera ambulatoria con la periodicidad que determinen los médicos tratantes en sus actuales condiciones, siempre y cuando estén garantizadas las condiciones de tratamiento y control médico ya mencionadas, NO SE FUNDAMENTA UN ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD. Se debe evaluar si es posible garantizar dichos tratamientos en el sitio de reclusión actual o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía. Debe solicitarse una nueva valoración médico legal en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud.

Así entonces se tiene que conforme a lo señalado en el artículo 68 del Código Penal, no resulta procedente el otorgamiento de la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, elevada por el interno FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA, toda vez que las patologías que hoy presenta no son susceptibles de incompatibilidad con la vida en reclusión formal.

Sin embargo, atendiendo las recomendaciones de Medicina Legal y las peticiones elevadas por el interno, en garantía de su derecho a la salud y a la vida misma, se oficiará a la Dirección del CPAMS de Girón, a efectos que se tomen las medidas necesarias del caso.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

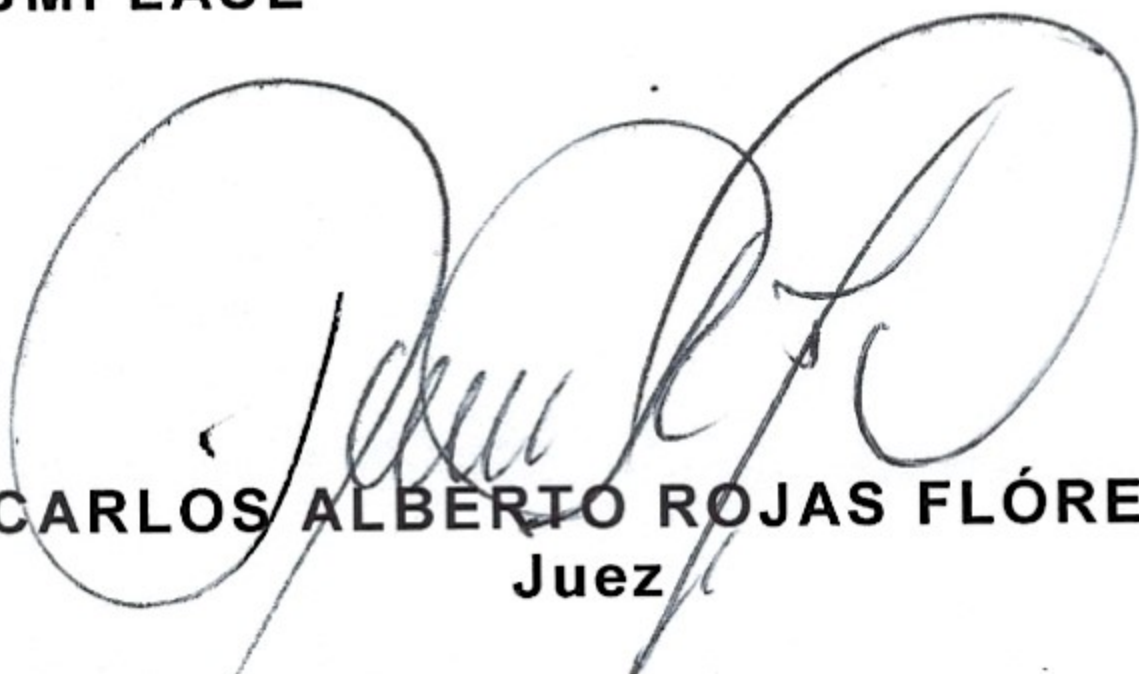
PRIMERO: NO CONCEDER el sustituto de la prisión domiciliaria al PL FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA de conformidad con las motivaciones que se dejaron expuestas en precedencia.



SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección del CPAMS de Girón, a efectos que se tomen las medidas necesarias del caso respecto de FREDY ARMANDO GOMEZ MENDOZA, adjúntese copia del dictamen de Medicina Legal.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez